(IX-84)

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo con fecha 1º del corriente mes, por medio del Exemo. Sr. Gobernador de él la Real órden siguiente.

sobre daños y perjuicios graves causados á tercero, se re-

Excmo. Sr.: Algunos vasallos del Rey adictos á la legítima Soberanía, que fueron perseguidos durante la dominacion de los revolucionarios por haberse manifestado fieles á la causa del Trono, se abandonaron á su resentimiento despues de restablecido el Gobierno legítimo, y con ofensa de las leyes atropellaron las personas y bienes de varios individuos que, aunque se habian señalado por su conducta criminal en los tres años de calamidad, estaban ya bajo la protección de las Autoridades Reales, á quienes tocaba exclusivamente juzgarlos. Tales desórdenes no podian ser tolerados por ninguna consideración, y los tribunales administrando justicia imparcialmente procedieron contra sus autores, y lograron conservar la tranquilidad, conteniendo los efectos de una venganza que hubiera cubierto el Reino de luto perpetuando los odios; pero en estos procedimientos fueron envueltos hombres por otra parte recomendables en razon de su lealtad y sacrificios; y el Rey nuestro Señor no podia olvidarse de ellos despues de haber indultado por su decreto de 1.º de Mayo último à los sostenedores de la revolucion. Queriendo pues S. M. que desaparezca todo motivo de discordia entre sus vasallos, y habiendo ordo acerca de este asunto el parecer de Ministros zelosos de su Real servicio, ha resuelto se sobresea desde luego en todas las causas formadas desde el restablecimiento del Gobierno legítimo por las vejaciones causadas á los partidarios del llamado régimen constitucional, dejando á los procesados en absoluta libertad sin costas, y alzando inmediatamente el secuestro de los bienes que les hayan embargado; pero al mismo tiempo es la soberana voluntad de S. M. queden exceptuados los casos de asesinato, y que si hubiere reclamaciones

sobre daños y perjuicios graves causados á tercero, se reserve á este su derecho para que use de él en los tribunales competentes despues de cumplido el sobreseimiento, desembargo y libertad. De órden del Rey nuestro Señor lo comunico á V. E. para su noticia, la del Consejo, y que este Supremo Tribunal disponga lo correspondiente á su

cumplimiento.

Publicada en el pleno del mismo dia la antecedente Real órden, ha acordado se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella; y que á este fin se comunique con su insercion la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Asistente, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos con jurisdiccion veré nullius.

Lo que participo á V. de órden de este Supremo Tribunal al efecto expresado, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del

recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1824. = Valentin de Pinilla.=Sr. Corregidor de la ciudad de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la anterior Real órden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase, publiquese y circúlese á los pueblos de este partido en la forma práctica, comuniquese al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y avisese el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de Campos y Molina, Intendente Corregidor de esta Ciudad de Granada á veinte de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro = Juan de Campos y Molina = D. Mariano de Zayas = Es copia de su original, de que certifico.

mo y que si hibig

